

## Aprueban modificación de operación de endeudamiento externo con la CAF

### DECRETO SUPREMO Nº 298-2009-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 181-2008-EF se aprobó la operación de endeudamiento externo acordada entre la República del Perú y la Corporación Andina de Fomento - CAF, hasta por US\$ 300 000 000,00 (TRESCIENTOS MILLONES Y 00/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar parcialmente las obras faltantes de los tramos 2,3 y 4 del Proyecto Corredor Vial Interoceánico Perú - Brasil (IIRSA Sur);

Que, la CAF con la finalidad de adecuarse a las necesidades de sus países miembros, ha facilitado la opción de solicitar "Operaciones de Manejo de Deuda" que incluye la opción de conversión de moneda, de una moneda aprobada a otra o viceversa, así como la conversión de tasa de interés, de una tasa variable a una fija o viceversa, sobre una porción equivalente al menos a una cuota de amortización o la totalidad del saldo insoluto del préstamo;

Que, se ha considerado conveniente incorporar las citadas opciones de conversión de moneda y de tasa de interés que forman parte de las "Operaciones de Manejo de Deuda" en la operación de endeudamiento externo aprobada a través del Decreto Supremo Nº 181-2008-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 21.1 del Artículo 21 de la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias, las operaciones de endeudamiento del Gobierno Nacional, así como las modificaciones que no hayan sido previstas en el respectivo contrato, se aprueban mediante decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro del sector correspondiente;

Que, en adición, se ha estimado pertinente autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas para que ejerza la opción de conversión de moneda y de conversión de tasa de interés en la operación de endeudamiento externo indicada en el primer considerando;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y su modificatoria, la Ley Nº 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento y sus modificatorias; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

#### **Artículo 1.- Aprobación de la modificación de la operación de endeudamiento externo aprobada por el Decreto Supremo Nº 181-2008-EF**

Apruébese la modificación de la operación de endeudamiento externo aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 181-2008-EF, con la finalidad de incluir la opción de conversión de moneda y la opción de conversión de tasa de interés que forman parte de las "Operaciones de Manejo de Deuda" que otorga la Corporación Andina de Fomento - CAF.

#### **Artículo 2.- Opción de Conversión de Moneda y Conversión de Tasa de Interés**

2.1 Autorícese al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público, a ejercer las opciones de conversión de moneda y conversión de tasa de

interés, mencionadas en la parte considerativa de esta norma legal, en la operación de endeudamiento externo indicada en el artículo precedente.

2.2 Para tal fin, el Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas está facultado para suscribir, en representación de la República del Perú, las instrucciones de conversión así como toda la documentación que se requiera para implementar las referidas opciones de conversión de moneda y conversión de tasa de interés.

**Artículo 3.- Suscripción de documentos**

Autorícese al Ministro de Economía y Finanzas, o quien él designe, a suscribir en representación de la República del Perú el Addendum al Contrato de Préstamo suscrito con la CAF; así como al Director General de la Dirección Nacional del Endeudamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los demás documentos que se requieran para implementar la modificación de la operación de endeudamiento externo antes indicada.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN  
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas